

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 8  
SERIE 2020-2021**

Presentado por Rolance Chavier Roper, Marco Antonio Rigau y  
Carmen Santiago Negrón

Referido a la(s) Comisión(es): Salud, Emergencias  
y Administración de Desastres

Fecha de presentación: 17 de septiembre de 2020

**ORDENANZA**

**PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE TODO  
PACIENTE EN AISLAMIENTO, QUE SE ENCUENTRE  
RECLUIDO EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS  
DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, A  
COMUNICARSE MEDIANTE MÉTODOS  
ELECTRÓNICOS CON LA PERSONA DESIGNADA POR  
ESTA; ESTABLECER DISPOSICIONES GENERALES  
SOBRE CONSENTIMIENTO; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El artículo 1.006 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como  
2 “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “Código Municipal”) establece que “el  
3 municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto  
4 Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma  
5 primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.  
6 Cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de

1 Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo  
2 asunto de naturaleza municipal.”

3 **POR CUANTO:** El artículo 1.008 del Código Municipal indica que los municipios tendrán los  
4 poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus  
5 fines y funciones. Entre ellos, en su inciso (o) se establece que los municipios podrán  
6 “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal  
7 que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural,  
8 en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la  
9 solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo  
10 con sujeción a las leyes aplicables”. El inciso (aa) del referido artículo se establece que  
11 “los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud,  
12 seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.”

13 **POR CUANTO:** El artículo 1.010 del Código Municipal indica que le “corresponde a cada  
14 municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender  
15 las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.”

16 **POR CUANTO:** El artículo 1.039 del Código Municipal establece que la Legislatura Municipal  
17 ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los  
18 asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y  
19 necesarias a las mismas. Entre ellas, en su inciso (m), “aprobar aquellas ordenanzas,  
20 resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción  
21 municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su  
22 consideración y aprobación.

23 **POR CUANTO:** Los municipios tienen el poder de razón de estado (*police power*) para tomar  
24 todas aquellas medidas en aras de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de sus  
25 ciudadanos. Ese poder de reglamentación para la protección del pueblo ha sido reconocido  
26 por el Tribunal Supremo desde antes que la Constitución ratificara la existencia de los

1 Municipios en Puerto Rico en el 1952. Véase, *Cabassa v. Rivera*, 68 DPR 706 (1948). El  
2 poder de razón de estado es aquel reservado para reglamentar asuntos internos en  
3 protección o fomento de la salud, la seguridad y la moral, o en términos más amplios del  
4 bienestar público. Véase, *Hernández Torres v. Hernández Colón*, 127 DPR 448 (1990);  
5 *RCA v. Gobierno*, 91 DPR 416, 428 (1964); *ELA v. Rodríguez*, 103 DPR 636 (1975);  
6 *Richards Group v. Junta de Planificación*, 108 DPR 23 (1978).

7 **POR CUANTO:** La Organización Mundial de la Salud (en adelante, “OMS”) declaró, el 11 de  
8 marzo de 2020, el brote mundial del COVID-19 como una pandemia en la medida que su  
9 virus continúa propagándose en varios países del mundo simultáneamente. Consonó con  
10 lo anterior, la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, “Municipio”),  
11 Carmen Yulín Cruz Soto, firmó la Orden Ejecutiva MSJ-039 la cual declara un estado de  
12 emergencia desde el 10 de marzo de 2020 debido a la pandemia provocada por el COVID-  
13 19. Esta Orden Ejecutiva sigue vigente para salvaguardar el bienestar y salud de la  
14 ciudadanía.

15 **POR CUANTO:** A raíz de la pandemia provocada por el COVID-19, muchos pacientes con  
16 diagnóstico positivo han tenido que ser ingresados en las distintas instituciones  
17 hospitalarias para recibir tratamiento debido a los síntomas y complicaciones derivados del  
18 virus. Los/Las pacientes positivos a COVID-19 se encuentran en aislamiento debido al  
19 riesgo de contagio y se toman extremas medidas de seguridad para atenderlos/las. El  
20 aislamiento es muy duro, tanto para el/la paciente como para los familiares y amigos, es  
21 por esto que la comunicación es fundamental, ya sea mediante llamadas telefónicas,  
22 videollamadas, o cualquier tipo de comunicación mediante dispositivos electrónicos, como  
23 las tabletas.

24 **POR CUANTO:** Según la Dra. Olga Bosch, psicóloga de la Cruz Roja de Barcelona, “las llamadas  
25 con los familiares suponen en los pacientes un halo de esperanza. Mejoran su bienestar y

1           bajan los niveles de ansiedad. Se recuperan en algunos casos más fácilmente. Si te privas  
2           de los afectos de los tuyos, aumentan la ansiedad y la angustia”.

3   **POR CUANTO:** Velando por los mejores intereses de los/las pacientes que se encuentran  
4           recluidos en aislamiento, ya sea por diagnóstico positivo a COVID-19 o cualquiera otra  
5           enfermedad infecciosa que requiera aislamiento, entendemos necesario garantizar  
6           mediante la presente ordenanza, que todas las instituciones hospitalarias, dentro de los  
7           límites territoriales del Municipio, le provean a estos/as pacientes alternativas de  
8           comunicación mediante dispositivos electrónicos. El/La paciente deberá determinar quién  
9           será esa persona contacto, además, deberá consentir por escrito a que se lleven a cabo este  
10          tipo de comunicaciones electrónicas. Será responsabilidad de cada institución establecer  
11          las normas y guías para llevar a cabo las comunicaciones, siguiendo estrictos protocolos  
12          de seguridad.

13   **POR CUANTO:** La Real Academia Española (RAE) define consentimiento como la  
14          “manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que un sujeto se vincula  
15          jurídicamente”. El artículo 1215 del Código Civil de Puerto Rico, según emendado,  
16          establece quienes no pueden prestar consentimiento, “no pueden prestar consentimiento:  
17          (1) Los menores no emancipados. Sin embargo, los menores entre las edades de dieciocho  
18          (18) y veintiún (21) años que se dediquen al comercio o industria pueden ejercer todos los  
19          actos civiles para su administración, sin la necesidad del consentimiento de su padre o tutor.  
20          (2) Los locos o dementes. (3) Los sordomudos que no puedan entender o comunicarse  
21          efectivamente por cualquier medio”. (31 L.P.R.A. § 3402)

22   **POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal de San Juan, ciudad capital de Puerto Rico, entiende  
23          que es su deber y responsabilidad velar por el bienestar y la salud de sus ciudadanos. Más  
24          aún, en el momento histórico que nos encontramos debido a esta pandemia, es necesario  
25          salvaguardar los derechos de los pacientes en aislamiento a tener comunicación con sus  
26          seres queridos. La comunicación es algo que damos por hecho en esta era tecnológica,

1           pero no sabemos la alegría que le puede brindar a un/una paciente el escuchar o poder ver  
2           a un ser querido bajo estas circunstancias.

3   **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
4   **PUERTO RICO:**

5           **Sección 1ra.:** Garantizar el derecho de todo paciente en aislamiento, que se encuentre  
6   recluido en instituciones hospitalarias dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo  
7   de San Juan, a comunicarse mediante métodos electrónicos con la persona designada por esta.

8           **Sección 2da.:** Será responsabilidad de cada institución hospitalaria establecer las normas y  
9   guías para llevar a cabo las comunicaciones, siguiendo estrictos protocolos de seguridad. Al igual,  
10   deberán establecer por escrito el consentimiento del/de la paciente para llevar a cabo este tipo de  
11   comunicaciones electrónicas.

12          **Sección 3ra.:** No podrán prestar consentimiento los menores no emancipados, excepto los  
13   menores entre las edades de dieciocho (18) y veintiún (21) años que se dediquen al comercio o  
14   industria pueden ejercer todos los actos civiles para su administración, sin la necesidad del  
15   consentimiento de su padre o tutor; los locos o dementes; y los sordomudos que no puedan entender  
16   o comunicarse efectivamente por cualquier medio. (31 L.P.R.A. § 3402)

17          **Sección 4ta.:** Autorizar a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan y al Presidente  
18   de la Legislatura Municipal a llevar a cabo todas aquellas gestiones cónsonas con esta ordenanza y  
19   a utilizar los recursos necesarios disponibles para lograr los objetivos de esta medida.

20          **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de  
21   otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula  
22   o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni  
23   menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

24          **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere  
25   incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

26          **Sección 7ma.:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.